

**"REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024".**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos.*

**JAIME VALADEZ ALDANA, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16 y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el párrafo cuadragésimo segundo del artículo 5, el derecho, para todas las personas, al acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos; así como la obligación para las autoridades del Estado y los municipios, de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, mediante el uso de las tecnologías de información en el ejercicio de la gestión pública, en los términos que disponga la Ley y en su caso el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar los ilícitos y violaciones a este derecho.

Que los artículos 1 fracciones II y V y 5 fracciones XIII y XXVIII de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios hacen referencia a la eficiencia de la gestión pública considerando elementos y técnicas de transmisión de información vía electrónica a través de la informática, internet o telecomunicaciones.

Que el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios define a los productos como las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Que el artículo 11 del mismo Código Financiero del Estado de México y Municipios define a los aprovechamientos como los ingresos que percibe el Estado y los municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los municipios.

Que los artículos 15 y 16 de la citada Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, establecen que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para aprobar o modificar los productos y aprovechamientos que pretendan cobrar las dependencias en el ejercicio fiscal 2024.

Que la multicitada Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, en su artículo 17 indica que las entidades públicas interesadas en cobrar precios y tarifas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones correspondientes.

Que para efecto de lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de aplicación donde se establezcan los requisitos, obligaciones y procedimientos para aprobar los productos y aprovechamientos de las dependencias, así como para informar los precios y tarifas de las entidades públicas.

Que el artículo 19 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas dispone que corresponde a la Dirección General de Política Fiscal realizar el análisis jurídico y económico sobre la viabilidad de las solicitudes sobre aprovechamientos, productos, precios y tarifas que se reciban de las dependencias y entidades públicas, por lo que se emiten las siguientes:

**"REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15, 16 y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024"****Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Primera.-** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los criterios, requisitos, plazos, obligaciones y procedimientos que deberán cumplir tanto las dependencias para solicitar la aprobación o modificación de productos y aprovechamientos, como las entidades públicas del Gobierno del Estado de México para informar los precios y tarifas.

**Segunda.-** Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento debidamente firmado en el que se asientan los acuerdos pactados en las sesiones celebradas por los Órganos de Gobierno, Consejos de Administración, Juntas Directivas, Consejos Directivos, Comités Técnicos, o cualquier otra denominación con la que se reconozca a la máxima autoridad de las entidades públicas.
- II. **Actualización:** Proceso de incorporación, eliminación o modificación de los montos, precios, cuotas, tarifas y denominaciones en el portal de recaudación, de acuerdo con los términos establecidos en resoluciones y oficios de respuesta correspondientes.
- III. **Análisis de costos:** Estudio que comprende la identificación, cuantificación y desglose de los componentes directamente asociados en la prestación de un bien o servicio, así como la descripción de la relación que dichos componentes mantienen con respecto al bien o servicio final.
- IV. **Anexo:** Documento señalado en el oficio de respuesta mediante el cual se enlistan los montos y denominaciones informados y que se asocian con el oficio de solicitud según corresponda.
- V. **Aprovechamientos:** Cuotas y denominaciones referentes a los bienes y servicios que cobran las dependencias del Gobierno del Estado de México por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos, a los que hace referencia el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VI. **Contraseña:** Conjunto alfanumérico designado por la Unidad de Sistemas e Informática de la Dirección General de Política Fiscal al servidor público designado para su acceso al Sistema.
- VII. **Dependencias:** Secretarías que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus Unidades y Órganos Administrativos Desconcentrados.
- VIII. **Ejercicio fiscal:** Periodo que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.
- IX. **Entidades públicas:** Organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos del Estado de México contemplados en la Ley de Ingresos.
- X. **Estudio de mercado:** Análisis comparativo de los productos, aprovechamientos, precios y tarifas, incluyendo sus correspondientes montos, informados por las dependencias o entidades públicas, con respecto a bienes y servicios similares ofrecidos por otros entes públicos o privados.
- XI. **Formato de bienes y servicios:** Al archivo en formato Excel compartido por la Dirección General de Política Fiscal mediante correo electrónico a dependencias y entidades públicas, en el cual enlistan las tarifas y denominaciones que pretenden cobrar en el ejercicio fiscal.
- XII. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.
- XIII. **Oficio de solicitud:** Documento oficial, membretado y firmado, mediante rúbrica, firma electrónica o sello digital, por la persona titular de la dependencia o entidad pública, o servidor público representante, mediante el cual se solicita la aprobación de los productos y aprovechamientos o se informan precios y tarifas por cobrar.
- XIV. **Oficio de respuesta:** Documento oficial membretado, con sello electrónico o firma autógrafa, mediante el cual la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Política Fiscal, da respuesta al oficio de solicitud de las dependencias y entidades públicas.
- XV. **Periódico Oficial:** Órgano informativo de difusión del Gobierno del Estado de México, cuyo objeto es publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general y particular de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y de particulares.
- XVI. **Portal de recaudación:** Red informática del Gobierno del Estado de México que ofrece de forma integrada el acceso a los recursos y servicios para realizar el trámite de pago de productos, aprovechamientos, precios y tarifas a través del "Portal de Servicios al Contribuyente" y el "Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México".
- XVII. **Precios y tarifas:** Montos y denominaciones de los bienes y servicios a proporcionar por las entidades públicas, relacionados con el objeto para el que fueron creados, a los que refiere el artículo 17 de la Ley de Ingresos.

- XVIII. Productos:** Cuotas y denominaciones referentes a los bienes y/o servicios que brindan las dependencias del Gobierno del Estado de México por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado o por la prestación de servicios en el ejercicio de actividades de derecho privado por los que no se establezcan derechos, a los que hace referencia el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XIX. Reglas:** Reglas de aplicación de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Ingresos.
- XX. Resolución:** Documento de carácter particular firmado y sellado por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas mediante el cual se aprueba el cobro de los productos y aprovechamientos solicitados por las dependencias, a los que refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos.
- XXI. Servidor público designado:** Persona designada por la dependencia o entidad pública como contacto directo, al cual se le asignarán un usuario y contraseña para realizar los trámites de aprobación o modificación de productos y aprovechamientos o de informar precios y tarifas.
- XXII. Soporte documental:** Disposiciones jurídicas, normas aplicables, estudios de mercado, análisis de costos, publicaciones de fuentes oficiales y demás documentos de referencia necesarios para justificar los precios y tarifas, productos o aprovechamientos.
- XXIII. Sistema:** Medio electrónico denominado Sistema de Precios y Tarifas, mediante el cual se lleva a cabo el trámite para la aprobación o modificación de productos y aprovechamientos o de informar precios y tarifas.
- XXIV. Usuario:** Conjunto de letras designado por la Unidad de Sistemas e Informática de la Dirección General de Política Fiscal al servidor público designado para su identificación en el Sistema.

Para los efectos de las presentes Reglas, las palabras utilizadas en singular incluirán el plural y viceversa.

### **Título Segundo Del Sistema**

**Tercera.-** El acceso al Sistema se realizará a través de la identificación de usuario y contraseña que genere la Dirección General de Política Fiscal, para lo anterior las dependencias o entidades públicas observaran lo siguiente:

- I. Solicitar el usuario y contraseña mediante oficio dirigido a la persona titular de la Dirección General de Política Fiscal indicando: nombre, cargo, correo electrónico y teléfono de contacto del servidor público designado para dicho acceso.
- II. Resguardar y hacer uso correcto de la clave de usuario y contraseña asignada por la Dirección General de Política Fiscal.
- III. Mantener actualizada la información de contacto del servidor público designado para el ingreso al Sistema.

### **Título Tercero De las obligaciones y responsabilidades**

**Cuarta.-** Para cumplir con las presentes Reglas cada una de las unidades administrativas participantes contará con las siguientes obligaciones y responsabilidades:

#### **I. Dependencias:**

- a. Someter para su aprobación o modificación los productos o aprovechamientos a cobrar durante el ejercicio fiscal 2024, en los términos y plazos descritos en el Título Cuarto y Sexto de las presentes Reglas.
- b. Descargar del Sistema el oficio de respuesta una vez que haya recibido la notificación mediante correo electrónico; o en su caso, cuando el oficio de respuesta sea emitido con firma autógrafa, acudir a las oficinas de la Dirección General de Política Fiscal para su entrega.
- c. Gestionar ante la Dirección General de Política Fiscal la entrega de la resolución debidamente firmada y sellada por la Secretaría de Finanzas, así como copia digital de la misma en medio magnético, una vez expedido el oficio de respuesta que informe la aprobación de los productos o aprovechamientos solicitados.
- d. Realizar el trámite correspondiente para la publicación en el Periódico Oficial de la resolución mediante la cual se aprueba el cobro de los productos o aprovechamientos solicitados.
- e. Validar los términos de la actualización en el portal de recaudación de acuerdo con lo establecido en la resolución que para tales efectos haya sido emitida.

**II. Entidades públicas:**

- a. Informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios a cobrar durante el ejercicio fiscal que corresponda, en los términos y plazos descritos en el Título Quinto y Sexto de las presentes Reglas.
- b. Descargar del Sistema, el oficio de respuesta y anexo correspondiente una vez que la entidad pública haya sido notificada mediante correo electrónico; o en su caso, cuando el oficio de respuesta sea emitido con firma autógrafa, acudir a las oficinas de la Dirección General de Política Fiscal para su entrega.
- c. Validar los términos de la actualización en el portal de recaudación de acuerdo con lo establecido en el oficio de respuesta y anexo que para tales efectos hayan sido emitidos.

**III. Dirección General de Política Fiscal:**

- a. Asesorar a las dependencias y entidades públicas sobre el uso del Sistema.
- b. Generar claves de usuario y contraseña de las dependencias y entidades públicas.
- c. Emitir mediante correo electrónico, copia digital de oficio mediante el cual se informa la clave de usuario y contraseña de la dependencia o entidad pública que lo solicite para tener acceso al Sistema.
- d. Recibir los oficios de solicitud que remitan las dependencias para la aprobación o modificación de productos y aprovechamientos, así como por las entidades públicas para informar los precios y tarifas.
- e. Analizar la viabilidad económica y jurídica de los productos y aprovechamientos de las dependencias, así como los precios y tarifas de las entidades públicas.
- f. Elaborar resoluciones para el cobro de los productos o aprovechamientos que las dependencias sometan a aprobación y someterlas a consideración de la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Ingresos.
- g. Elaborar oficios de respuesta a los oficios de solicitud remitidos por las dependencias y entidades públicas.
- h. Notificar a través del Sistema, a la Dirección General de Recaudación, dependencias y entidades públicas una vez sean emitidos los oficios de respuesta correspondientes.
- i. Hacer entrega a las dependencias, en las Oficinas de la Dirección General de Política Fiscal, la resolución debidamente firmada y sellada, así como copia digital de la misma en medio magnético, de los productos o aprovechamientos que hayan sido aprobados para su cobro.
- j. Subsanan las fallas en la operación del Sistema que sean reportadas por las dependencias y entidades públicas.

**IV. Dirección General de Recaudación:**

- a. Actualizar en el portal de recaudación de acuerdo con los términos establecidos en las resoluciones u oficios de respuesta y anexos según corresponda, los precios y tarifas, productos o aprovechamientos que hayan sido informados o aprobados o modificados.
- b. Subsanan las fallas en la operación del portal de recaudación que sean reportadas por las dependencias y entidades públicas.
- c. Asesorar a las dependencias y entidades públicas sobre el uso del portal de recaudación.

**Título Cuarto****Del procedimiento para la aprobación de productos y aprovechamientos**

**Quinta.-** Para solicitar la aprobación o modificación de los productos o aprovechamientos a cobrar, en términos de lo establecido en la fracción XVI del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, las dependencias deberán remitir de manera completa a la Dirección General de Política Fiscal, a través del Sistema, la siguiente documentación:

- I. Oficio de solicitud, en formato PDF, dirigido a la persona titular de la Dirección General de Política Fiscal.
- II. Formato de bienes y servicios indicando las denominaciones y tarifas de los productos o aprovechamientos sujetos a aprobación para su cobro.

- III. Proyecto de resolución en formato Word, indicando la atribución y justificación normativa para el cobro de los productos o aprovechamientos solicitados, así como los términos requeridos para la operatividad y vigencia de los mismos.
- IV. Soporte documental.

**Sexta.-** El soporte documental remitido por las entidades públicas será considerado como suficiente, una vez atendidos los criterios siguientes:

- I. **Jurídicos:** Los bienes o servicios sujetos a aprobación para su cobro como productos o aprovechamientos deberán mantener apego a las atribuciones reglamentarias conferidas a la dependencia de acuerdo con la normatividad vigente al momento de su solicitud.
- II. **Económicos:** Los montos de los productos o aprovechamientos a cobrar deberán ser justificados mediante disposiciones jurídicas, normas aplicables, estudios de mercado, análisis de costos, publicaciones de fuentes oficiales y/o demás documentos de referencia.

**Séptima.-** En caso de que la Dirección General de Política Fiscal, en términos de las Reglas Quinta y Sexta, considere incompleta o insuficiente la documentación remitida por la dependencia para el análisis de la viabilidad económica y jurídica, podrá solicitar información adicional y/o modificaciones a la información remitida previamente.

**Octava.-** Una vez que se encuentre completa y suficiente la información remitida por la dependencia para la aprobación de los productos o aprovechamientos, la Dirección General de Política Fiscal notificará a la dependencia mediante correo electrónico.

**Novena.-** La Dirección General de Política Fiscal mediante oficio de respuesta comunicará a las dependencias la aprobación de los productos y aprovechamientos en términos de las Reglas Octava y Vigésima de las presentes Reglas.

En caso de que el Sistema no se encuentre habilitado o existan impedimentos tecnológicos ajenos a la Dirección, el oficio de respuesta será emitido de forma física con firma autógrafa.

**Décima.-** Las resoluciones serán vigentes a partir del día posterior a su publicación en el Periódico Oficial, salvo que la dependencia solicite y justifique una fecha diferente, para lo cual la Dirección General de Política Fiscal analizará la conveniencia de emitir la resolución correspondiente con una fecha distinta.

#### **Título Quinto** **Del procedimiento para informar precios y tarifas**

**Décima Primera.-** Para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas a cobrar, en términos de lo establecido en la fracción XVI del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas deberán remitir de manera completa a la Dirección General de Política Fiscal, a través del Sistema, la documentación siguiente:

- I. Oficio de solicitud en formato PDF, dirigido a la persona titular de la Dirección General de Política Fiscal.
- II. Formato de bienes y servicios indicando las denominaciones y tarifas informadas.
- III. Acta debidamente firmada de la sesión celebrada por el Consejo Directivo, Junta Directiva o la máxima autoridad, en la que se asienta la aprobación de los precios y tarifas a cobrar; o en su defecto, documento que informe dicha aprobación.
- IV. Soporte documental en formatos Excel o PDF.

**Décima Segunda.-** El soporte documental remitido por las entidades públicas será considerado como suficiente, toda vez que atienda a los criterios siguientes:

- I. **Jurídicos:** Los bienes o servicios informados como precios y tarifas deberán encontrarse en apego al objeto de creación que por decreto le haya sido conferido a la entidad pública.
- II. **Económicos:** Los montos de los precios y tarifas a cobrar deberán ser justificados mediante disposiciones jurídicas, normas aplicables, estudios de mercado, análisis de costos, publicaciones de fuentes oficiales y/o demás documentos de referencia.

**Décima Tercera.-** En caso de que la Dirección General de Política Fiscal considere incompleto o insuficiente el oficio de solicitud o el soporte documental remitido por la entidad pública para el análisis de la viabilidad económica y jurídica, podrá solicitar información adicional y/o modificaciones, la cual deberá ser remitida por la entidad pública conforme a lo establecido en las Reglas Décima Primera y Décima Segunda.

**Décima Cuarta.-** Una vez que se encuentre completa y suficiente la información remitida por la entidad pública con la cual se informa los precios y tarifas, la Dirección General de Política Fiscal le notificará mediante correo electrónico.

**Décima Quinta.-** La Dirección General de Política Fiscal mediante oficio de respuesta comunicará a las entidades públicas los precios y tarifas informados en los términos de la Décima Cuarta y Vigésima de las presentes Reglas.

En caso de que el Sistema no se encuentre habilitado o existan impedimentos tecnológicos ajenos a la Dirección, el oficio de respuesta será emitido de forma física con firma autógrafa.

## Título Sexto

### De los plazos

**Décima Sexta.-** La Dirección General de Política Fiscal contará con dos días hábiles como plazo para remitir, mediante correo electrónico, las claves de usuario y contraseña del Sistema a las dependencias y entidades públicas que lo soliciten.

**Décima Séptima.-** En un plazo de ocho días hábiles a partir de su recepción en el Sistema, la Dirección General de Política Fiscal realizará la revisión del oficio de solicitud y soporte documental remitido por las dependencias o entidades públicas, y notificará mediante correo electrónico si el soporte documental se considera completo y suficiente o no.

**Décima Octava.-** Las dependencias dispondrán de un plazo de entrega de cinco días hábiles a partir de que la Dirección General de Política Fiscal solicite información complementaria al soporte documental remitido. En caso de que la dependencia exceda dicho plazo, la Dirección General de Política Fiscal informará, mediante oficio de respuesta, la no aprobación de los productos o aprovechamientos, en consideración de lo establecido en las Reglas Sexta y Séptima.

**Décima Novena.-** Las entidades públicas dispondrán de un plazo de entrega de cinco días hábiles a partir de que la Dirección General de Política Fiscal solicite información complementaria al soporte documental remitido. En caso de que la entidad pública exceda dicho plazo, la Dirección General de Política Fiscal informará, mediante oficio de respuesta, sobre el estatus incompleto o insuficiente de la documentación remitida, en consideración de lo establecido en las Reglas Décima Segunda y Decima Tercera.

**Vigésima.-** La Dirección General de Política Fiscal tendrá un plazo de ocho días hábiles para emitir el oficio de respuesta según corresponda a la aprobación o modificación de los precios y tarifas que informen las entidades públicas, a partir del día en que ésta notifique que los términos solicitados o informados resultan completos y suficientes.

**Vigésima Primera.-** La Dirección General de Política Fiscal tendrá un plazo de quince días hábiles para emitir el oficio de respuesta según corresponda a la aprobación o modificación solicitadas por las dependencias, a partir del día en que ésta notifique que los términos solicitados o informados resultan completos y suficientes.

**Vigésima Segunda.-** La Dirección General de Recaudación tendrá un plazo de cinco días hábiles para actualizar en el portal de recaudación los precios y tarifas que hayan sido dados por informados, a partir del día en que el Sistema notifique la actualización correspondiente.

Para los productos y aprovechamientos aprobados, la actualización de los términos en el portal de recaudación se realizará de conformidad con la vigencia que se establezca en la resolución que para tal efecto sea emitida.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO:** Publíquense las presentes Reglas de Aplicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos el día de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

**SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- JAIME VALADEZ ALDANA.- RÚBRICA.**

**ANEXO A LAS REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15, 16 y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

**ANEXO A. FORMATO DE BIENES Y SERVICIOS**

1. Servicios Vigentes

VALORES VIGENTES EN SISTEMA INFORMADOS PARA EL EJERCICIO 2023				VALORES SOLICITADOS EN SISTEMA PARA EJERCICIO 2024	
GRUPO O TIPO	CLAVE	DENOMINACIÓN	TARIFA	DENOMINACIÓN	TARIFA
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00

2. Servicios Nuevos

VALORES SOLICITADOS EN SISTEMA				
GRUPO O TIPO	DENOMINACIÓN	TARIFA	FORMA CÁLCULO Indicar "1" si tarifa es expresada en pesos o "2" si es expresada en porcentaje	VISIBILIDAD EN PORTAL Indicar "1" si los valores serán visibles en portal abierto o "3" solo con acceso con cuenta en SIIGEM
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		